

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Rosa María Osejo Gaviria** y **Héctor Hernán Carmona Sánchez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el poder de la abogada **Rosa María Osejo Gaviria** que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registri Nacional de Abogados.

**ANAID RESTREPO**

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal (Restitución inmueble en comodato)
Demandante	Luis Avelino González Escobar y David González García
Demandado	María Patricia García Restrepo
Radicado	<b>05001-40-03-013-2020-00184-00</b>
Auto	Sustanciación No. 1394
Asunto	Notifica por conducta concluyente

En atención a la constancia de envío de la citación a notificación personal a la demandada **María Patricia García Restrepo**, allegada por correo electrónico el 08 de septiembre de 2020, no hay lugar a tenerla como efectiva, en tanto la parte no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, para el efecto, en el sentido de manifestar cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y adjuntar evidencia al respecto, conforme lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: **“Artículo 8. Notificaciones personales.** (...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”.

Ahora, el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...*”.

Al respecto, en atención al memorial allegado por correo electrónico del 16 de septiembre de 2020, a través del cual la demandada **María Patricia García Restrepo**, otorga poder a los doctores Rosa María Osejo Gaviria y Héctor Hernán Carmona Sánchez, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, **se tendrá notificada por conducta concluyente del auto del auto admisorio de la presente demanda de fecha 19 de agosto de 2020**, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a sus apoderados.

Así las cosas, se reconoce personería los abogados **Rosa María Osejo Gaviria, con T.P. 104.731 del C.S.J.** y a **Héctor Hernán Carmona Sánchez, con T.P. 23.328 del C.S.J.**, para los fines indicados en el poder conferido.

No obstante, se advierte a los profesionales en derecho que no podrán actuar coetáneamente en defensa de los intereses de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 ibídem, el que por si pertinencia para el caso, a continuación, se transcribe:

*“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados”.*

### **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**A.**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 206 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy OCTUBRE 8 DE 2020 \_a  
las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d58e87ba496b69f13e658fa7e3171f0d5ba379b25ee23c01938a3a652b0a424**

Documento generado en 07/10/2020 07:19:15 p.m.